



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2450

QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 1830, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2001, MODIFICATORIA DE LA LEY N° 834 DEL 17 DE ABRIL DE 1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO"


EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

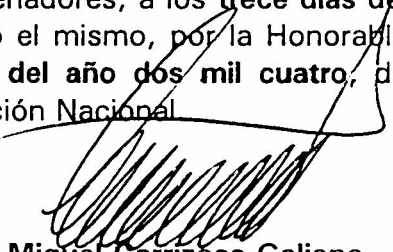
Artículo 1°.- Modifícase parcialmente el Artículo 2° de la Ley N° 1830, de fecha 16 de noviembre de 2001, modificatoria de la Ley N° 834 del 17 de abril de 1996 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", en lo referente al Artículo 348, que queda redactado de la siguiente manera:

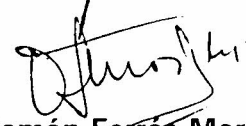
"Art. 348.- Las autoridades municipales electas en los comicios de noviembre del año 2001, durarán cinco años en sus mandatos".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los trece días del mes de mayo del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario



Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de agosto de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicánor Duarte Frutos


Orlando Fiorotto Sánchez
Ministro del Interior